

BANCO DE MEXICO

CIRCULAR 18/2023 dirigida a las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Fondos de Inversión, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple que tengan vínculos patrimoniales con Instituciones de Banca Múltiple, Almacenes Generales de Depósito, Instituciones de Seguros y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 2/2023 (márgenes iniciales y de variación).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

CIRCULAR 18/2023

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CASAS DE BOLSA, FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE QUE TENGAN VÍNCULOS PATRIMONIALES CON INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, INSTITUCIONES DE SEGUROS Y LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2/2023 (MÁRGENES INICIALES Y DE VARIACIÓN)

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo y la estabilidad del sistema financiero, considera conveniente modificar algunos lineamientos utilizados en la determinación de los requerimientos bilaterales de márgenes iniciales y de variación para operaciones derivadas no compensadas de forma centralizada, con el objeto de armonizar su tratamiento con las prácticas internacionales, así como para dar mayor claridad y certidumbre sobre la aplicación de ciertos elementos de la regla; sin someter a consulta pública estas modificaciones, toda vez que tienen como propósito facilitar la implementación de los lineamientos establecidos por el Banco de México para la determinación de los requerimientos de márgenes en operaciones derivadas, lo que hace necesario que las entidades sujetas a la regulación conozcan lo antes posible los elementos definitivos que quedarán establecidos en la regulación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 26, 27 y 36 de la Ley del Banco de México; 46, fracción XXV, y 46 Bis 5, fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito; 176, párrafo primero, de la Ley del Mercado de Valores; 15, párrafo segundo, de la Ley de Fondos de Inversión; 11 Bis 2, fracción XII, y 87-D, párrafo cuarto, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 9, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; 6 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal; 9 de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar; 9 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; 8 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 4o, párrafo primero, 8o, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, 14, párrafo primero, en relación con el 25 Bis, fracción VII, 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el artículo 25 Bis 1, fracción IV, 17, fracción I, y 20 Quáter, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central, de la Dirección General de Estabilidad Financiera, de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, respectivamente, Segundo fracciones I, IV, VI, X, y XVII del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, así como el numeral 13, fracción IV, de las Políticas para la consulta pública de las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México, ha resuelto **modificar** las Transitorias Segunda

y Tercera, de la Circular 2/2023 (modificaciones a las “Reglas para la realización de operaciones derivadas”, contenidas en la Circular 4/2012), para quedar en los términos siguientes:

“CIRCULAR 2/2023

...

TRANSITORIAS

...

“SEGUNDA.- Las Operaciones Derivadas cuya compensación y liquidación no se realice a través de cámaras de compensación o instituciones del exterior que actúen como contrapartes centrales, que hayan sido celebradas antes de las fechas señaladas en los párrafos siguientes, según corresponda, no estarán sujetas al intercambio de Márgenes previsto en estas Reglas.

Las Entidades y los Fondos de Inversión, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, a más tardar el 31 de diciembre de 2024, deberán modificar sus contratos marco a fin de que dichos instrumentos establezcan la forma en que realizarán el intercambio de Márgenes a que se refieren estas Reglas, respecto de aquellas Operaciones Derivadas que celebren en mercados extrabursátiles, cuya compensación y liquidación no se realice a través de cámaras de compensación o instituciones del exterior que actúen como contrapartes centrales y que estén sujetas al intercambio de márgenes conforme a los numerales 6.2.5.1 y 6.2.6 de estas Reglas.

Tratándose de Operaciones Derivadas Extrabursátiles No Compensadas de Forma Centralizada celebradas por instituciones de banca de desarrollo, o bien, con entidades no financieras nacionales o extranjeras, la obligación de modificar los contratos marco a fin de que dichos instrumentos establezcan la forma en que realizarán el intercambio de Márgenes a que se refieren estas Reglas, entrará en vigor el 30 de septiembre de 2025.”

“TERCERA.- Lo dispuesto en el último párrafo del numeral 6.2.8 de las presentes Reglas, respecto a la obligación de liquidar los activos en garantía en un plazo que no exceda de un Día Hábil, entrará en vigor el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo siguiente.

Tratándose de Operaciones Derivadas Extrabursátiles No Compensadas de Forma Centralizada celebradas por instituciones de banca de desarrollo, o bien, con entidades no financieras nacionales o extranjeras, la obligación de liquidar los activos en garantía a que se refiere el párrafo anterior, entrará en vigor el 30 de septiembre de 2025.”

...

TRANSITORIA

ÚNICA.- Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor al Día Hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López.**- Rúbrica.- Director General de Estabilidad Financiera, **Fabrizio López Gallo Dey.**- Rúbrica.- Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Luis Negrín Muñoz.**- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu.**- Rúbrica.- Gerente de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **Daniel Garrido Delgadillo.**- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, el Banco de México se pone a su disposición a través de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central al teléfono (55) 5237-2000 extensión 3200.
